Resolución No. 013 de 1 de septiembre de 2026

Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar un Convenio de Colaboración cuyo objeto es "POTENCIAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARARCA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN (1) AULA ESCOLAR MODULAR INDUSTRIALIZADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE, FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y SALVAGUARDAR LA IDENTIDAD ÉTNICA, CULTURAL Y EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE NEGRITUDES, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA, EN ARMONÍA CON SUS PARTICULARIDADES SOCIALES, CULTURALES Y TERRITORIALES*."*

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ARARCA

En uso de las facultades legales y Constitucionales, así como la Ley General de Educación 115 de 1994, Ley, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015. Y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos correspondientes, por parte del INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ARARCA.

Que, en los Estudios Previos realizados por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ARARCA, se solicita celebrar un convenio de colaboración para desarrollar el siguiente objeto: "POTENCIAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARARCA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN (1) AULA ESCOLAR MODULAR INDUSTRIALIZADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE, FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y SALVAGUARDAR LA IDENTIDAD ÉTNICA, CULTURAL Y EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE NEGRITUDES, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA, EN ARMONÍA CON SUS PARTICULARIDADES SOCIALES, CULTURALES Y TERRITORIALES."

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: *"(…)* ***Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*** (Subrayado y negrilla fuera del texto)***.****".*

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones.* ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Resolución No. 013 de 1 de septiembre de 2026

Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar un Convenio de Colaboración cuyo objeto es "POTENCIAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARARCA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN (1) AULA ESCOLAR MODULAR INDUSTRIALIZADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE, FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y SALVAGUARDAR LA IDENTIDAD ÉTNICA, CULTURAL Y EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE NEGRITUDES, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA, EN ARMONÍA CON SUS PARTICULARIDADES SOCIALES, CULTURALES Y TERRITORIALES*."*

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 6,7,13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenio de colaboración y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 7º de la Constitución política Colombiana, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural como un valor fundamental de la Nación colombiana. Esto implica que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto, la preservación y la promoción activa de las distintas expresiones culturales y formas de vida de los pueblos que habitan el país. En concordancia con este principio, se reconoce que los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a recibir una formación educativa que respete y fortalezca su identidad cultural, lo que reafirma el carácter pluriétnico y multicultural de Colombia.

Que el artículo 68 de la Constitución política establece garantiza que los docentes sean personas con formación ética y pedagógica adecuada, y promueve la dignificación de la labor docente. También consagra el derecho de los padres a escoger el tipo de educación para sus hijos menores, y protege la libertad de conciencia al prohibir la educación religiosa obligatoria en instituciones del Estado. Y así mismo estas disposiciones refuerzan el respeto a la diversidad cultural y la autonomía en los procesos educativos.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de Convenio de Colaboración solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que la Ley 70 de 1993 establece mecanismos para el reconocimiento y desarrollo de los derechos de las comunidades negras, incluyendo el derecho a una educación pertinente y la participación en la planeación del desarrollo local.

Que la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), en sus artículos 55 a 58, reconoce el carácter especial de la educación para grupos étnicos, disponiendo la implementación de una etnoeducación que responda a los contextos históricos, culturales y lingüísticos de las comunidades afrocolombianas, indígenas y raizales.

Resolución No. 013 de 1 de septiembre de 2026

Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar un Convenio de Colaboración cuyo objeto es "POTENCIAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARARCA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN (1) AULA ESCOLAR MODULAR INDUSTRIALIZADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE, FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y SALVAGUARDAR LA IDENTIDAD ÉTNICA, CULTURAL Y EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE NEGRITUDES, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA, EN ARMONÍA CON SUS PARTICULARIDADES SOCIALES, CULTURALES Y TERRITORIALES*."*

Que el Literal N, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "*n) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones*."

Que mediante la ley 2160 de 2021, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, en lo que respeta a la capacidad para celebrar contratos con entidades tales como cabildos n indígenas, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la ley 70 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 2. Numeral 1 literal a de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente Convenio de Colaboración corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que ASOCONEG fue constituido como una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena con inscripción No. 09-003356-28 del 13 de junio de 2001, inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas de expresiones organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior de bajo la Resolución No. 196 del 15 de mayo de 2009 actualizado mediante Resolución No. RPU0322026 DEL 12 DE FEBRERO de 2026.

Que la Ley 2160 de 2021, por medio de la cual se modifica el literal n) del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, amplía la posibilidad de celebrar contratos directamente con organizaciones de base de comunidades Negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que cuenten con una antigüedad igual o superior a diez (10) años en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior y hayan actualizado su información, cuando el objeto del contrato esté relacionado con: i) el fortalecimiento de sus organizaciones,ii) la identidad étnica y cultural, yiii) la garantía de derechos de estas poblaciones.

Que en el marco de esta disposición normativa, la Institución Oficial de EDUCATIVA DE ARARCA busca celebrar un convenio de colaboración con una organización de base afrodescendiente legalmente constituida, con el fin de implementar un proyecto para la adquisición e instalación de aulas modulares multifuncionales, que serán utilizadas no solo como espacios para el desarrollo de actividades académicas, sino también para: A. La promoción y preservación de la identidad étnica y cultural, B. La formación artística, cultural y patrimonial, C. El fortalecimiento de habilidades cognitivas, blandas y transversales de los estudiantes, D. La transmisión intergeneracional de saberes ancestrales, y El desarrollo integral de la comunidad educativa afrodescendiente del territorio.

Que el proyecto cumple con los fines misionales de la educación y responde al principio de pertinencia cultural y territorial establecido en la política pública de etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional.

Resolución No. 013 de 1 de septiembre de 2026

Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar un Convenio de Colaboración cuyo objeto es "POTENCIAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARARCA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN (1) AULA ESCOLAR MODULAR INDUSTRIALIZADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE, FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y SALVAGUARDAR LA IDENTIDAD ÉTNICA, CULTURAL Y EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE NEGRITUDES, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA, EN ARMONÍA CON SUS PARTICULARIDADES SOCIALES, CULTURALES Y TERRITORIALES*."*

Que la organización con la cual se proyecta suscribir el convenio cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2160 de 2021, al encontrarse registrada y actualizada en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior, y acredita más de diez (10) años de existencia y trabajo organizativo en la comunidad.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el ASOCONEG corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir ASOCONEG para la ejecución del proyecto.

Que la Entidad Estatal declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, se ha justificado la pertenecía y necesidad de la presente contratación.

Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 70 de 1993, 1474 de 2011, Ley 2160 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

La Institución Oficial EDUCATIVA DE ARARCA, en coherencia con su misión educativa y su enfoque diferencial, tiene como prioridad garantizar el acceso a una educación pertinente, inclusiva y culturalmente contextualizada para la población estudiantil perteneciente a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En este contexto, se hace necesaria la celebración de un convenio de colaboración con una organización de base de dichas comunidades, que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 2160 de 2021, particularmente en lo dispuesto por el literal n) del artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 1993, modificado por esta ley.

Dicha norma establece que las entidades estatales podrán celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa con organizaciones de base de personas afrocolombianas, raizales y palenqueras, u otras formas organizativas reconocidas con al menos diez (10) años de incorporación en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior, y que hayan actualizado su información, cuando el objeto contractual se relacione con:

i) El fortalecimiento de sus organizaciones,

ii) la identidad étnica y cultural, y

iii) la garantía de los derechos de estas poblaciones.

En este sentido, la institución considera pertinente y legalmente viable establecer un convenio con una organización de base de la comunidad afrodescendiente local, con el fin de priorizar y salvaguardar la identidad étnica y cultural de la población beneficiaria. Este convenio tiene como objeto el suministro e implementación de un aula modular, que no solo atenderán las necesidades educativas formales, sino que también serán espacios para el desarrollo integral de los estudiantes, en ámbitos como:

- El fortalecimiento de sus capacidades culturales, artísticas y cognitivas,
- El desarrollo de habilidades blandas y transversales,
- La transmisión de saberes ancestrales y tradicionales que conforman su identidad colectiva.

Dicha aula modular por tanto, no solo responden a una necesidad de infraestructura, sino que se proyectan como espacios educativos que permiten el diálogo de saberes y la construcción de proyectos de vida desde una perspectiva étnica y territorial, en consonancia con los principios de la educación propia.

De este modo, la celebración del presente convenio se enmarca dentro del fortalecimiento institucional y organizativo de las comunidades afrodescendientes, y responde tanto al mandato constitucional de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, como al marco normativo vigente que promueve y facilita la contratación directa con las organizaciones de base para la ejecución de proyectos que atiendan específicamente las particularidades de estas comunidades.

Por lo anterior, se considera plenamente justificado y necesario celebrar el convenio de colaboración propuesto, como mecanismo legítimo, legal y eficaz para contribuir al mejoramiento de las condiciones educativas, culturales y sociales de la comunidad estudiantil del territorio de Ararca, isla de Barú.

Para hacer realidad la misión educativa integral de la Institución de EDUCATIVA DE ARARCA, es fundamental contar con una infraestructura física digna, segura y funcional que no solo respalde las actividades pedagógicas cotidianas, sino que también facilite el desarrollo de procesos culturales, artísticos y de apropiación tecnológica propios del contexto educativo.

Estos espacios, una vez optimizados, contribuirán al restablecimiento de condiciones ambientales, operativas y de seguridad que garanticen una prestación del servicio educativo en entornos propicios para el aprendizaje, acordes con la dignidad que merece la comunidad educativa.

En conclusión, la Institución Oficial EDUCATIVA DE ARARCA, requiere de manera prioritaria el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de aulas modulares construidas con láminas de fibrocemento.

3. PRESUPUESTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

3.1 El valor total del Convenio de Colaboración se ha estimado en la suma de NOVENTA Y DOS

MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($92.462.250), valor que será financiado mediante los aportes efectuados por las partes convenientes, de conformidad con la siguiente distribución:

APORTE DE LA I.E.: OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($81.825.000).

APORTE EN ESPECIE DE LA ASOCIACIÓN: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($10.637.250).

3.2 Condiciones que se exigirán al Contratista: Para la adjudicación y celebración del Convenio, se exigirá al Conveniente cumplir con los siguientes requisitos:

CAPACIDAD JURÍDICA:

1. Compromiso Anticorrupción Firmado
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica, emanado de la ley, del acto administrativo y/o estatutos.
3. Autorización para comprometer a la persona jurídica o documento de delegación, si hay lugar.
4. Autorización del representante legal para comprometer a la persona jurídica (cuando su facultad esté limitada a un valor inferior al de la misma).
5. Acto administrativo de nombramiento o equivalente.
6. Acta de posesión. (Si aplica)
7. Fotocopia documento de identidad del representante legal.
8. Certificados vigentes de antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría general de la nación (de la persona natural y la persona jurídica)
9. Certificados vigentes de antecedentes de responsabilidad fiscal expedidos por la Contraloría general de la república. (De la persona natural y la persona jurídica)
10. Certificado vigente de antecedentes judiciales (policía nacional de Colombia del representante legal).
11. Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales. (del representante legal).
12. Verificación actual del registro nacional de medidas correctivas - RNMC - vigente (art. 183, ley 1801 de 2016 - representante legal).
13. Certificación donde se acredite estar al día en pagos aportes parafiscales, debidamente firmando por el revisor fiscal (allegar documento identidad del revisor fiscal, tarjeta profesional y certificación junta central de contadores con una vigencia de 30 días) art 50 ley 489 de 2002.
14. Registro Único Tributario – Rut.
15. Certificación REDAM - Representante Legal.

DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA HABILITANTES QUE DEBEN ANEXARSE A LA OFERTA, futuro conveniente debe acreditar experiencia general en la prestación y/ o suministro de

modulares y/o en actividades tendientes al fortalecimiento de habilidades, vocaciones y talentos potencializando los planes de vida de la población beneficiaria, mediante el aporte de máximo dos (2) certificado de contrato cuyo valor sea igual o superior al 50% de valor del presupuesto oficial del presente proceso y por lo tanto, mediante dos (2) contrato se podrá acreditar experiencia por una sola vez. En ningún caso se podrá acreditar experiencia por más de una vez con relación al mismo contrato.

4. LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

Que en virtud de lo antes expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa para la celebración de un convenio de colaboración entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ARARCA y la ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA ZONA SUR ORIENTAL – ASOCONEG. Identificado con NIT. 806.012.030-7 Representado legalmente por MIGUEL ANGEL CASSIANI CHICO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.493. de Cartagena cuyo objeto será**: "POTENCIAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARARCA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN (1) AULA ESCOLAR MODULAR INDUSTRIALIZADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE, FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y SALVAGUARDAR LA IDENTIDAD ÉTNICA, CULTURAL Y EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE NEGRITUDES, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA, EN ARMONÍA CON SUS PARTICULARIDADES SOCIALES, CULTURALES Y TERRITORIALES."**

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, deberá ser publicado en la plataforma SECOP II y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el primero (1) de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DENNYS DEL CARMEN FRANCO OCHOA
RECTORA I.E. ARARCA